



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO



SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y
GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) ha notificado a esta Subdirección General la inscripción en el Registro de Operadores de Redes y Servicios de Comunicaciones Electrónicas de la entidad **AYUNTAMIENTO DE ALCALALÍ** (Alicante) La actividad a desarrollar por la citada entidad es, entre otras, la de explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas mediante la utilización de frecuencias del dominio público radioeléctrico bajo la modalidad de uso común.

A estos efectos, se le recuerda que:

- *El uso común del dominio público radioeléctrico no requiere concesión demanial pero su utilización debe respetar las características técnicas establecidas en la normativa vigente. Además, los servicios que se presten utilizando las frecuencias de uso común, no deberán producir interferencias ni solicitar protección frente a otros servicios autorizados.*
- *La adquisición de otros derechos de uso de dominio público radioeléctrico deberá realizarse conforme a la normativa específica, correspondiendo a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información el otorgamiento de los títulos habilitantes que en cada caso proceda.*

La normativa española que regula la utilización del espectro radioeléctrico viene establecida en la Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones, en el Real Decreto 8631/2008, de 23 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, y en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), aprobado por Orden ITC/332/2010, de 12 de febrero (B.O.E. nº 44, de 19.02.10), que se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mityc.es/telecomunicaciones/Espectro/Paginas/CNAF.aspx>

En concreto, el uso de las bandas de frecuencias de 2,4 GHz (2400 – 2483,5 MHz) y de 5 GHz (5150 – 5350 MHz y 5470 – 5725 MHz) está regulado, en el CNAF, en las notas de utilización nacional UN-85 y UN-128, respectivamente, que determinan las características técnicas que deben cumplirse y que, para su mayor información, se adjuntan como anexo a este escrito.

Por último, se le recuerda que el uso del espectro radioeléctrico en condiciones distintas a las autorizadas o utilizando características técnicas distintas de las permitidas, está tipificado como infracción en el artículo 53 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y que los servicios de inspección del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio podrán, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones, proceder en cualquier momento a la verificación del cumplimiento de las características técnicas autorizadas.

Madrid, 04 de octubre de 2011
EL JEFE DE ÁREA DE SERVICIOS MÓVILES



Quintín García del Olmo



ANEXO TÉCNICO

Características técnicas que deben cumplir las instalaciones de redes de acceso inalámbrico (R-LAND y WiFi) utilizando frecuencias de uso común.

UN - 85 Banda 2400 a 2483,5 MHz

La banda de frecuencias 2400 - 2483,5 MHz, designada en el Reglamento de Radiocomunicaciones para aplicaciones ICM, podrá ser utilizada también para los siguientes usos:

- a) Sistemas de transmisión de datos de banda ancha y de acceso inalámbrico a redes de comunicaciones electrónicas incluyendo redes de área local.

Estos dispositivos pueden funcionar con una potencia isotrópica radiada equivalente (p.i.r.e.) máxima de 100 mW conforme a la Decisión de la Comisión 2009/381/CE y la Recomendación CEPT ERC/REC 70-03, Anexo 3.

En cuanto a las características técnicas de estos equipos, la norma de referencia es el estándar ETSI EN 300 328 en su versión actualizada.

Esta utilización se considera de uso común.

- b) Dispositivos genéricos de baja potencia en recintos cerrados y exteriores de corto alcance, incluyendo aplicaciones de video.

La potencia isotrópica radiada equivalente máxima será inferior a 10 mW conforme a la Decisión de la Comisión 2009/381/CE y la Recomendación CEPT ERC/REC 70-03, Anexo 1, siendo la norma técnica de referencia el estándar ETSI EN 300 440.

Esta utilización se considera de uso común.

UN - 128 RLANs en 5 GHz

Espectro armonizado según la Decisión 2005/513/CE, modificada por la Decisión 2007/90/CE, en la banda de 5 GHz para sistemas de acceso inalámbrico a redes de comunicaciones electrónicas, incluidas las redes de área local (WAS/RLAN).

Las bandas de frecuencia indicadas seguidamente podrán ser utilizadas por el servicio móvil en sistemas y redes de área local de altas prestaciones, de conformidad con las condiciones que se indican a continuación. Los equipos utilizados deberán disponer del correspondiente certificado de conformidad de cumplimiento con la norma EN 301 893 o especificación técnica equivalente.

Banda 5150 - 5350 MHz: En esta banda el uso por el servicio móvil en sistemas de acceso inalámbrico incluyendo comunicaciones electrónicas y redes de área local, se restringe para su utilización únicamente en el interior de recintos. La potencia isotrópica radiada equivalente máxima será de 200 mW (p.i.r.e.), siendo la densidad máxima de p.i.r.e. media de 10 mW/MHz en cualquier banda de 1 MHz. Este valor se refiere a la potencia promediada sobre una ráfaga de transmisión ajustada a la máxima potencia. Adicionalmente, en la banda 5250-5350 MHz el transmisor deberá emplear técnicas de control de potencia (TPC) que permitan como mínimo un factor de reducción de 3 dB de la potencia de salida. En caso de no usar estas técnicas, la potencia isotrópica radiada equivalente máxima deberá ser de 100 mW (p.i.r.e). Resto de características técnicas han de ajustarse a las indicadas en la Decisión de la CEPT ECC/DEC/(04)08.

Las utilidades indicadas anteriormente se consideran de uso común. El uso común no garantiza la protección frente a otros servicios legalmente autorizados ni puede causar perturbaciones a los mismos.

Banda 5470 - 5725 MHz: Esta banda puede ser utilizada para sistemas de acceso inalámbrico a redes de comunicaciones electrónicas, así como para redes de área local en el interior o exterior de recintos, y las características técnicas deben ajustarse a las indicadas en la Decisión de la CEPT ECC/DEC/(04)08. La potencia isotrópica radiada equivalente será inferior o igual a 1 W (p.i.r.e.). Este valor se refiere a la potencia promediada sobre una ráfaga de transmisión ajustada a la máxima potencia. Adicionalmente, en esta banda de frecuencias el transmisor deberá emplear técnicas de control de potencia (TPC) que permitan como mínimo un factor de reducción de 3 dB de la potencia de salida. En caso de no usar estas técnicas, la potencia isotrópica radiada equivalente máxima (p.i.r.e) deberá ser de 500 mW (p.i.r.e).

Estas instalaciones de redes de área local tienen la consideración de uso común. El uso común no garantiza la protección frente a otros servicios legalmente autorizados ni pueden causar perturbaciones a los mismos.

Los sistemas de acceso sin hilos incluyendo RLAN que funcionen en las bandas 5250-5350 MHz y 5475-5725 MHz deberán utilizar técnicas de mitigación que proporcionen al menos la misma protección que los requisitos de detección, operación y respuesta descritos en la norma EN 301 893 para garantizar un funcionamiento compatible con los sistemas de radiodeterminación.